



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS-BOLÍVAR,

Ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00053-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, de corrección del auto de fecha 13 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que en la mencionada providencia, se señala de manera errada el valor correspondiente al capital de la cuota de septiembre de 2019 y por omisión al pronunciamiento respecto a la pretensión de capital acelerado, este Juzgado procede a resolver lo que corresponde:

El legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. Es el primero el que dice relación con la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que *“A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...”* (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Al respecto, estima esta célula judicial, que bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en el proveído de 13 de junio de 2022, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive, se indicó como valor de capital de cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 la suma de \$563.141, cuando en realidad es 543.141, omitiéndose además pronunciarse sobre la pretensión de capital acelerado.

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió en la parte resolutive del mencionado proveído de fecha 13 de junio de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 286 de la norma procesal

Es por ello, entonces, que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia interlocutoria No. 304 de fecha 13 de junio de dos mil veintidós (2022), la cual quedará de la siguiente manera:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**

Y en contra del señor **JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré **N° 24003260000034** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$481.749)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$315.363)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta el día 05 de octubre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$487.030)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (310.594)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta el día 05 de noviembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (492.371)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$305.772)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2018, causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$497.768)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (300.898)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2018, causados desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$503.226)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$295.970)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$508.743)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$290.988)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$514.320.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la



fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$285.952)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$519.959)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$280.860)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 525.661)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$275.712)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$531.424)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$270.508)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$537.250)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.247)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (543.141)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$259.928)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$549.095)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$254.551)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida



correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$555.115)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (249.115)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$561.202)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$243.619)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.



Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$567.354)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$238.064)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$573.574)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22905899)**, por concepto de capital **ACELERADO** desde el 06 de Febrero de 2020.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, desde el 7 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago.”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ